

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RICHARD CARVAJAL LÓPEZ
DEMANDADOS	STIVEN VALENCIA ZULUAGA y JORGE ALONSO VALENCIA PALACIO
RADICADO:	170014003007-2021-00329-00

Se agrega para conocimiento de la parte interesada el oficio G-092-2021 de fecha 25 de junio de 2021 proveniente de REALTUR S.A., donde comunican el motivo de la improcedencia de la medida de embargo decretada sobre el salario del codemandado JORGE ALONSO VALENCIA PALACIO, en razón a que no labora en esa empresa desde el 30 de mayo de 2021.

Igualmente se deja en conocimiento para lo pertinente, las respuestas de los bancos GNB Sudameris, Banco de Bogotá y Banco de Occidente, donde comunican que los demandados no tiene productos con esas entidades.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar por cualquiera de las formas que autoriza la ley, el auto de mandamiento de pago a los demandados, conforme se indicó en el mandamiento de pago.

Antes de notificar al codemandado JORGE ALONSO VALENCIA PALACIO en el correo electrónico suministrado en la demanda, deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que reza:

...
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
..."

Dichas actuaciones debe agotarlas dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Juez,

YLG


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 104 Del 07 DE JULIO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria